



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-166

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al “Recurso de Impugnación” de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la razón social **AIDUALC INVESTMENTS, S.R.L.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm.

con domicilio social ubicado en la

representada por su gerente, señor **Simón Anselmo Molina Pacheco**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. con relación a la

notificación de oferentes habilitados para la apertura de la oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los periodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Montecristi.

Handwritten signatures and initials:
✓
S.C.
RD
RW
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-166

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017, **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Sánchez Ramírez”.**

POR CUANTO: Que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Núm. 0082-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0017.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0017 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del referido proceso.

W
P.L.
RA
Pw
JF.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-166

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 93-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE le notifica al oferente, **AIDUALC INVESTMENTS, S.R.L.**, que ha sido inhabilitada para la presentación de ofertas económicas (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017, amparada en el Acta Núm. 198/2022, bajo los siguientes criterios: se cita *“En la evaluación técnica el perito determino que no cumple con los siguientes criterios, 1.1.1, 1.1.4, 2.2.1, 2.2.2, 2.3.1, 2.3.2, 2.4.1, 2.4.2, 2.5.2, 2.5.3, 2.8.1, 2.8.3, 2.8.4, 3.2.2, 6.1.2, en las observaciones que puso en perito están: que tiene poca higiene, tiene filtraciones, no tiene registro de limpieza, tenía plagas especialmente arañas, moscas y telas de arañas, entre otros; Por tal motivo, el oferente no cumple con los requerimientos técnicos necesarios para mantener la calidad e inocuidad de los alimentos, entre otros más establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas”* termina la cita.

M
S.L.
RD
DW
JF.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-166

POR CUANTO: Que en fecha catorce (14) de julio de año dos mil veintidós (2022), el oferente, **AIDUALC INVESTMENTS, S.R.L.** depositó ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el “Recurso de Impugnación” por no estar conforme con la notificación de los oferentes inhabilitados para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso de referencia.

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Impugnación”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*, termina la cita. (Subrayado nuestro), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente la reclamación referente a la notificación de los oferentes inhabilitados para la apertura de ofertas económicas (Sobre B).

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE

RESULTA: Que la oferente/recurrente, razón social **AIDUALC INVESTMENTS, S.R.L.**, representada por el señor **Simón Anselmo Molina Pacheco**, en las conclusiones formales de su “Recurso de Impugnación”, solicita lo siguiente: Se cita “*PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma el presente reclamo respecto a la “notificación de inhabilitados” para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0017 (MONTECRISTI), por haber sido interpuesta de conformidad con el marco jurídico aplicable; SEGUNDO: ORDENAR la suspensión del referido proceso de licitación, hasta tanto se conozca la presente reclamación; TERCERO: En cuanto al fondo, luego*”





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-166

de verificar y comprobar las violaciones a los principios de transparencia y publicidad, ACOGER el presente reclamo y en consecuencia, ORDENAR la publicación y difusión de los informes periciales motivados, que sirvieron de base para establecer cuáles propuestas serían habilitadas para la etapa siguiente del proceso en cuestión” termina la cita.

IV. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que de los argumentos argüidos por la oferente/recurrente, la razón social **AIDUALC INVESTMENTS, S.R.L.**, se colige que la misma interpone su reclamación por entender que han sido violentados los principios de “transparencia y publicidad” establecidos en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, durante el desarrollo del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Montecristi.

RESULTA: Que los procesos de licitación pública nacional llevados a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en todo el territorio nacional, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, han sido ejecutados a través del Portal Transaccional administrado por el órgano rector de contrataciones públicas, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) garantizando con esto la mayor publicidad posible, debido a la extensión y complejidad de los referidos procesos.

RESULTA: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en el desarrollo y ejecución de los mencionados procesos de licitación pública nacional, ha actuado con transparencia, apegado siempre a los preceptos establecidos en la Ley 340-06 sobre Compras y



*W
D.C.
RD
Pw
Jb.*



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-166

Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su Reglamento de Aplicación instituido por el Decreto Núm. 543-12 y las normativas complementarias que rigen la materia, procurando la participación del mayor número de oferentes posibles, así como de que todas sus actuaciones sean de conocimiento público, principalmente de todos aquellos involucrados en los mencionados procesos.

RESULTA: Que el oferente/recurrente, la razón social **AIDUALC INVESTMENTS, S.R.L.**, ha sido inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017, por incurrir en violaciones serias de las reglas del proceso, prescritas en los Pliegos de Condiciones Específicas y las enmiendas emitidas a los mismos, conforme se puede advertir de los informes preliminares de los peritajes que sobre la capacidad instalada han sido realizados.

RESULTA: Que la oferente/recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, cuando se establece, lo siguiente: se cita "**Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones:** *El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante*" termina la cita.

RESULTA: Que de las conclusiones formales presentadas por la oferente/recurrente en su "Recurso de Impugnación" se colige que la misma somete su acción con la sola intención de "suspender el proceso", toda vez, que no obstante haber sido inhabilitada para la apertura de su oferta económica (Sobre B), esta no se avoca a solicitar la revisión o reconsideración de su oferta a fin de que la misma sea sometida, en caso de ser acogida, a una nueva evaluación, pero contrario



W
S.C.
RA
LW
JF



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-166

a esto pretende la suspensión del proceso, lo cual de ser acogido, este comité estaría violentado los derechos de los oferentes que cumplieron a cabalidad con los requerimientos establecidos en los pliegos de condiciones específicas que rigen el proceso para pasar a la segunda etapa de apertura de ofertas económicas (Sobre B), así como de la cronología misma del proceso.

RESULTA: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), ha procurado que las actuaciones llevadas a cabo en virtud del proceso de referencia sean publicadas en el Portal Transaccional administrado por la DGCP, así como en el portal institucional, pero debido a la magnitud de los procesos de licitación pública que de manera simultánea se están llevando a cabo a nivel nacional, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, los tiempos de carga de los archivos en los referidos portales se han incrementado considerablemente, por lo que puede suceder que al consultar algunos documentos en línea, en ocasiones no se encuentren disponibles al momento de la consulta.

RESULTA: Que este comité de Compras y Contrataciones de los documentos y pruebas depositados en el expediente y de los argumentos establecidos en el presente “Recurso de Impugnación” prevé que la solicitud de suspensión del proceso de Licitación Pública Nacional (INABIE), así como de la difusión y publicación de los informes periciales, deben ser rechazadas por carecer de fundamentos y motivos suficientes que la sustenten, así como porque las mismas violentan los preceptos prescritos en los Pliegos de Condiciones Específicas como norma que rige el proceso y las enmiendas emitidas a los mismos.

M
S.C.
RA
PW
JS.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-166

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Montecristi.

VISTA: El Acta Núm. 0082-2022, de fecha fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017.

VISTO: El Decreto núm. 350-17, sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017.

VISTA: La Ley 834 de fecha quince (15) de julio del año 1978, sobre Procedimiento Civil Dominicano.

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social, el oferente, **AIDUALC INVESTMENTS, S.R.L.**, contentivo de Recurso de Impugnación, depositado ante el Instituto

Handwritten notes in blue ink:
W
G.C
RD
LW
P.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-166

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en fecha catorce (14) de julio de año dos mil veintidós (2022).

V. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Impugnación” interpuesto por la razón social, **AIDUALC INVESTMENTS, S.R.L.**, RNC Núm. 2, representada por el señor **Simón Anselmo Molina Pacheco**, con motivo de la notificación de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Impugnación” interpuesto por la razón social, **AIDUALC INVESTMENTS, S.R.L.**, RNC Núm. , representada por el señor **Simón Anselmo Molina Pacheco**, con motivo de la notificación de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B) y solicitud de peritaje técnico, del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017, llevado a cabo en la provincia Montecristi, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de esta resolución.

TERCERO: SE ORDENA al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución al oferente/recurrente, razón social **AIDUALC INVESTMENTS, S.R.L.**, RNC Núm. , representada por el señor **Simón Anselmo Molina Pacheco**.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-166

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

